





Doctor:
JULIAN MAURICIO LONDOÑO BETANCUR
Alcalde (E)
MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL
CL 31 30 06
5432020
MEDELLIN - ANTIOQUIA

DOCUMENTO DE SALIDA Gestor Documental - WEB 2024-03-07 07:58:10 SAL-2024 01 005 097689 GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA ANTIOQUIA ENT-2024 01 002 057409 Folios:3

Asunto: Respuesta RAD 2024 01 - 002 057409. Recurso de insistencia. Artículo 26 del 1755 de 2015

Cordial Saludo Señor Alcalde

El Municipio del Carmen de Viboral en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1122 de 2007, invito a la ARL Publica Positiva para participar en concurso público para la escogencia de la ARL que se encargará del aseguramiento de los riesgos laborales de los servidores del municipio del Carmen de Viboral:

Artículo 24°. Afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Profesionales. A partir de la vigencia de la presente ley todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital ó municipal podrán contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales, de no ser así, deberán seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante concurso público, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Positiva dentro de los términos estipulados en el pliego presento la propuesta comercial y técnica en los términos establecidos por el Municipio del Carmen de Viboral.

recibimos comunicación donde nos informan, que una vez realizado el proceso de selección, se eligió a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que se encargará del aseguramiento de los riesgos laborales de los servidores del municipio del Carmen de Viboral, se decidió contar con los servicios de otra ARL, y en consecuencia el proceso de contratación no se adelantara con Positiva Compañia de Seguros SA

Mediante oficio con radicado No SAL-2024 01 005 071263 del 21 de febrero, solicitamos al Municipio del Carmen de Viboral copia de la propuesta ganadora dentro del concurso público adelantado por el ente territorial proceso de selección, se eligió a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que se encargará del aseguramiento de los riesgos laborales de los servidores del municipio del Carmen de Viboral, con el fin de constatar los factores que determinaron para que el municipio del Carmen de Viboral decidiera escoger la oferta más favorable en el ramo ARL.

Mediante Oficio con radicado 00782 del 29 de febrero de 2024, el Municipio del Carmen de Viboral responde a nuestra solicitud negando la misma amparado en la ley 1581 de 2012, fundamentado así " la información solicitada puede contener datos que la ley 1581 de 2012 tiene sometidos a autorización por parte de la compañía de seguros con la oferta que resultó ganadora, y con el fin de evitar conflictos de competencia desleal y una presunta vulneración a la confidencialidad de la información, le indicamos que debe hacer su solicitud a dicha entidad para el caso específico es Colmena Seguros S.A".

1







De acuerdo a su respuesta le informamos que no estamos de acuerdo con la misma, Positiva Compañia de Seguros al participar en un concurso público en el ramo de ARL está facultado y legitimado para conocer toda la información del proceso concursal adelantado por el municipio del Carmen de Viboral y verificar si la propuesta ganadora está acorde con los factores que determinaron para que el municipio del Carmen de Viboral decidiera escoger la oferta más favorable, en este caso Colmena Seguros S.A. Por ofrecimiento más favorable se entiende aquel que, teniendo en cuenta un conjunto de factores, tales como el cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta los mismos, resulta ser el más ventajoso para el Estado.

Al respecto el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil (Radicación 752 de 1995) ha expresado que "si bien la selección de la entidad administradora de riesgos profesionales es libre y voluntaria por parte del empleador, no significa, para la entidad estatal, que puede ser caprichosa o arbitraria, porque el vínculo jurídico que nace entre ellas y que genera obligaciones recíprocas, no puede ser sino contractual. Y como consecuencia ineludible, la selección del contratista en todos los casos, tiene que ser objetiva, es decir, que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable a la entidad estatal y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por ofrecimiento más favorable se entiende aquel que, teniendo en cuenta un conjunto de factores, tales como el cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta los mismos, resulta ser el más ventajoso para el Estado. Tal es el sentido y alcance del "deber de 1 selección objetiva" que prescribe el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en la cual se contiene el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 26 de la ley 1755 de 2015, nos acogemos al recurso de insistencia que consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

- 1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.
- 2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

2







PARÁGRAFO. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella."Así pues, lo que se evidencia es que el legislador privilegia la protección del derecho de petición, que como es sabido frente a ausencia de respuesta tiene la vía judicial de la acción de tutela; y es natural que refuerce su protección, este derecho es la vía por medio de la cual se pueden proteger otros de mayor entidad como la libertad de expresión o el derecho a la información.

Así las cosas, el recurso de insistencia es la vía idónea para que quien que vea vulnerado el ejercicio del derecho fundamental de petición por la actuación de una autoridad que niega la entrega de información o documentos, invocando la reserva de ley, pueda acceder a ellos, o lo que es lo mismo es el mecanismo procedente para que quien quiera obtener información o documentos, presuntamente protegidos con reserva, pueda lograr mediante la revisión de un tercero imparcial, es decir ajeno a la autoridad que posee la información o documentos, a saber, el juez, de darse los presupuestos de ley, el acceso a ellos.

Adicionalmente el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011 reviste un trámite sencillo ajeno a cualquier tipo de formalismo o agotamiento de requisito de procedibilidad previo, que debe ser resuelto por la autoridad judicial en un término perentorio de 10 días (el mismo de la acción de tutela).

De todo lo hasta aquí expuesto puede concluirse que para que proceda el recurso de insistencia se debe tener en cuenta cuatro requisitos:

- debe existir una solicitud de información o expedición de copias de documentos ante una autoridad administrativa.
- que la petición sea negada total o parcialmente, es decir que esa petición sea rechazada total o parcialmente, mediante decisión motivada, en la que se indiquen las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos por motivos de reserva.
- que el peticionario insista, dentro del término legal (en la diligencia de notificación o dentro de los diez días siguientes), en su solicitud ante la autoridad.
- que se envié al tribunal competente los documentos pertinentes para poder decidir si son o no reservados.

Por lo anterior reitero la solicitud realizada mediante el oficio con radicado No SAL-2024 01 005 071263 del 21 de febrero de 2024, donde solicitamos copia de la propuesta ganadora dentro del concurso público que adelanto el Municipio del Carmen de Viboral para la escongencia de la ARL que se encargará del aseguramiento de los riesgos laborales de los servidores del municipio, o en su defecto remitir las presente diligencia para que el Tribunal Administrativo de Antioquia se pronuncie sobre el particular de acuerdo al articulo 26 de la ley 1755 de 2015.

## Se adjunta:

- Copia oficio radicado No SAL-2024 01 005 071263 del 21 de febrero de 2024
- Copia oficio radicado 00782 del 29 de febrero de 2024.







Dirección de notificaciones: Carrera 43 A No 1 – 50 torre 1 oficina 550, Centro Empresarial San Fernando Plaza en Medellín., correo electrónico claudia.ferro@positiva.gov.co - servicioalcliente@positiva.gov.co, teléfono 2041139 Extensión 8002.

Cordialmente,

## GERENTE DE EXPERIENCIA DEL CLIENTE VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS

Anexo: 3 Folios

Anexo: Medio Magnético S

Copia:

GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA ANTIOQUIA, CLAUDIA PATRICIA FERRO VELASQUEZ

Elaboró: F A V C - GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA ANTIOQUIA

Revisó

Aprobó: C P F V - GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA ANTIQUIA

Forma de Envío: Correo Electrónico